



POR CUANTO:

El Consejo Regional de Moquegua en Sesión Extraordinaria N° 15 realizada con fecha diecinueve de agosto del dos mil veinte de manera virtual (Microsoft Teams), convocada a través del Oficio Circular N° 066-2020-GRM/CRM/CD/HMNG, acordó la emisión del Acuerdo Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, en su artículo 2° dispone: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, los literales a) y k) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales respecto a las atribuciones del Consejo Regional, establece: “a) aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” y “k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo las investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”; concordantes con los literales “a” y “k”, del Reglamento Interno de Consejo Regional de Moquegua;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, concordante con lo previsto en el artículo 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece “Los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o norma institucional”;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.” Asimismo, se establece en el numeral 27.2 “Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.”;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa: “(...) b) Situación de emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencia Sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo dentro del plazo de diez (10) hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la





contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato o sus requisitos, que a la fecha contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados (...)”;

Que, el artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado, respecto a la aprobación de contrataciones directas señala: “101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, **Acuerdo de Consejo Regional**, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, **que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.** 101.3. Las Resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustenten, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. (...)”;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declara en “Emergencia Sanitaria a nivel Nacional”, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID -19, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID 19; la misma que ha sido prorrogada con Decreto de Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 y concluye el 07 de setiembre del 2020, en el cual se establece que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID -19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;



Que, el numeral 6.4, del artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 025-2020, de las medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, señala: “(...) 6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento;

Que, con Informe N° 150-2020-GRM/GGR recepcionado con fecha 11 de agosto del 2020, el Gerente General Regional, remite al Consejo Regional de Moquegua el expediente de contratación directa por la causal de Emergencia Sanitaria en vías de regularización, del Servicio de Alojamiento en la Provincia de Ilo, Región Moquegua, Alquiler de Hotel y/o Hostel por 90 días calendarios, para pacientes detectados de Covid-19, en el marco de la actividad de emergencia: “Vigilancia y Asistencia a las personas afectadas con el COVID-19, durante la fecha de aislamiento social obligatorio en los distritos de Moquegua o Ilo, Provincia Mariscal Nieto e Ilo, Departamento de Moquegua”; para su aprobación por el Pleno del Consejo Regional, adjuntando los Cartas N° 05-3, 020-3-y 025-3-2020-WACB-RA-GRRNA/GR/MOQ del responsable de la actividad; Informes N° 891 y 992-2020-GRM/ORAJ/OLSG de la Oficina de Logística y Servicios Generales; y los Informes N° 336, 357 y 369-2020-GRM/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, en Sesión Extraordinaria (virtual) el Pleno del Consejo Regional, realizada el 19 de agosto del 2020, el Consejero Delegado da cuenta del Informe N° 150-2020-GRM/GGR, asimismo se tuvo la participación del responsable de la actividad materia de contratación directa, la representante de la Oficina de Logística y Servicios Generales y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua, quienes efectuaron sus informes de acuerdo a sus competencias; procediendo al debate y deliberación de los Consejeros Regionales, etapa en la cual la mayoría de los Consejeros Regionales precisan que el expediente de contratación directa remitida por el Ejecutivo Regional, para efectos de su aprobación ha sido presentada ante el Consejo Regional de Moquegua, cuando el plazo para su regularización venció en demasía, por cuanto según se tiene del “Acta de inicio de la prestación del servicio” obrante en fojas 14 del expediente, su ejecución se dio inicio el 28 de abril del 2020 y según las normas legales emitidas a partir de la declaratoria de emergencia nacional por el brote del COVID-19, el plazo máximo para su regularización



es de treinta (30) días hábiles, el mismo que se computa desde el inicio del servicio, es decir el plazo que se tenía para regularizar venció el 10 de junio del 2020; sin embargo, el expediente fue presentado al Consejo Regional el 11 de agosto del 2020, fuera del plazo máximo para la regularización de la documentación de las actuaciones preparatorias. Por otra parte, se advierte del expediente y lo manifestado de manera verbal en la sesión, que la selección del proveedor habría sido efectuada de manera directa por el área usuaria y no por el área de contrataciones del Gobierno Regional de Moquegua. De igual forma, los informes técnicos y legales no tienen el sustento y justificación respecto de la necesidad del servicio según los términos contratados. Asimismo, no se acredita el cumplimiento de la finalidad pública del servicio, la cual es brindar apoyo humanitario a pacientes detectados de COVID -19, no existiendo documento alguno de los beneficiarios del servicio.

Que, uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 28968 y Nº 29053 y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado por Ordenanza Regional Nº 001-2011-CR/GRM modificado con Ordenanza Regional Nº 005-2020-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Extraordinaria, el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por mayoría de sus miembros;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DESAPROBAR, la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia Sanitaria en vías de regularización, del Servicio de Alojamiento en la Provincia de Ilo, Región Moquegua, Alquiler de Hotel y/o Hostel por 90 días calendarios, para pacientes detectados de Covid-19, en el marco de la actividad de emergencia: *"Vigilancia y Asistencia a las personas afectadas con el COVID-19, durante la fecha de aislamiento social obligatorio en los distritos de Moquegua e Ilo, Provincia Mariscal Nieto e Ilo, Departamento de Moquegua"*, solicitada con Informe Nº 150-2020-GRM/GGR de fecha 11 de agosto del 2020, conforme a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR el presente expediente de Contratación Directa al Órgano de Control Interno del Gobierno Regional Moquegua, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR el expediente de Contratación Directa, a la Oficina de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Moquegua, para el deslinde de responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que resulten responsables respecto a la documentación de las actuaciones preparatorias de la contratación directa y demás documentación técnico legal de la Contratación; por intermedio de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTICULO CUARTO.- COMUNICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo Regional y a las instancias pertinentes, así como disponer su publicación en el portal web del Gobierno Regional de Moquegua.

Regístrese, publíquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

HARLY MARTIN NEGRILLO GUEVARA
CONSEJERO DELEGADO